

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022
CONGRESO NACIONAL
Cámara de Diputados
Cámara de Diputados (01)

PARTIDA	:	02
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		73.893.459
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		358.056
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		291.349
	99	Otros		66.707
09		APORTE FISCAL		73.535.393
	01	Libre		73.535.393
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		73.893.459
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 06	38.483.766
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 05	5.620.583
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	01	Prestaciones Previsionales		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		29.267.881
	03	A Otras Entidades Públicas	04	29.177.144
	001	Personal Apoyo Labor Parlamentaria		12.536.017
	002	Asesoría Externa Labor Parlamentaria		2.045.098
	003	Gastos Operacionales Labor Parlamentaria		10.792.228
	004	Personal Apoyo Comités		2.039.661
	005	Asesoría Externa Comités		10
	006	Gastos Operacionales Comités		34.796
	007	Otras Transferencias		1.729.334
	07	A Organismos Internacionales		90.737
	002	Organismos Internacionales		90.737
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		521.209
	06	Equipos Informáticos		412.683
	07	Programas Informáticos		108.526
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Dotación máxima de vehículos

Constituirán ingresos propios los recursos que se perciban por el uso de los Salones o Salas de los edificios de Valparaíso o Santiago que se faciliten a partidos políticos con representación parlamentaria u organismos de relevancia nacional para actos institucionales, según lo determinen los respectivos reglamentos internos que cada Corporación dicte. En el referido reglamento se determinará los valores a cobrar, considerando la recuperación de los gastos estimados en que incurre cada Cámara, así como las características del

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022
CONGRESO NACIONAL
Cámara de Diputados
Cámara de Diputados (01)

PARTIDA	:	02
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

certificado que se entregará al usuario, con el cual este acreditará el egreso de fondos para todos los efectos legales.

Tendrán la misma calidad la recuperación de gastos por servicios efectuados por las Corporaciones, según lo determinen los órganos internos competentes.

- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 459
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 58.040
 - En el Exterior, en Miles de \$ 256.050
 - c) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 59
 - Miles de \$ 737.064
 - d) La Cámara de Diputados informará semestralmente, 60 días después de terminado el semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en el pago de remuneraciones de personal, identificando la totalidad de los trabajadores y la calidad jurídica de las contrataciones.
- 03 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento 231.261
- Miles de \$
- 04 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos relacionados con la contratación de personal de apoyo, asesorías externas y gastos operacionales para los Diputados y Comités.
- No obstante y conforme a los principios que rigen la actividad parlamentaria, el monto, el destino, la reajustabilidad y los criterios de uso de los fondos públicos destinados por la Cámara de Diputados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria, serán los determinados por el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, siempre y cuando esto no supere el monto global presupuestado.
- 05 La Cámara de Diputados informará semestralmente, 30 días después de terminado el semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca del gasto asociado a los diferentes mecanismos de transmisión empleados por el Canal de la Cámara de Diputados.
- 06 Incluye los recursos necesarios para el financiamiento de la dieta parlamentaria de los 155 Diputados, de acuerdo con la Ley N° 20.840.